DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

Con fundamento en los Artículos 26 Y 27 del Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; el cual tiene como objetivo observar en la esfera de su competencia la aplicación de los reglamentos aplicables en materia ambiental; la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente

CONVOCA

a toda persona física o moral prestadoras de servicios ambientales de recolección de residuos e instalación y mantenimiento de equipos de control de contaminantes, a formar parte del Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Municipio de Tepic (RPSAMT)

Objetivo. Integrar un padrón de prestadores de servicios ambientales que permita a los propietarios de los distintos giros que generen residuos contaminantes por emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, residuos sólidos o de manejo especial, ruido o vibraciones; solicitar servicios de instalación y mantenimiento de equipos de control de contaminantes; el manejo y disposición final de residuos sólidos o especiales; así como los que requieran la instalación y mantenimiento de anuncios en general con el fin de dar cumplimiento a las leyes, normas y/o reglamentos aplicables con respecto a la agenda gris del sector ambiental relacionada con la prevención y control de la contaminación.

Bases. Podrán registrarse en el padrón toda persona física o moral que demuestre experiencia y capacidad técnica en los servicios que desarrollen, garantizando el adecuado funcionamiento de los equipos que instalen y/o supervisen, así como el manejo, traslado y disposición final de los residuos, bajo los siguientes lineamientos.

Primero. El presente instrumento tiene por objetivo establecer los alcances y procedimientos de inscripción al registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Municipio de Tepic, que en lo sucesivo se conocerá como (RPSAMT).

Segundo. La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente (DEPMA) de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tepic (DGDUE) realiza el registro con el objetivo de integrar una lista por especialidad de las personas físicas o morales que prestan servicios en materia ambiental en el Municipio de Tepic.

Tercero. El RPSAMT tendrá como finalidad registrar la experiencia y capacidad técnica de las personas físicas o morales que presten servicios en materia ambiental, con base en la información proporcionada por ellos mismos, por lo que el registro no constituye una certificación pero si un soporte de su calidad profesional por parte de la DEPMA.

Cuarto. Las personas interesadas en obtener registro en el RPSAMT podrán solicitarlo en una o más de las siguientes especialidades que de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan:

1. Instalación de equipos de control de contaminantes.
    a. Emisión de partículas a la atmósfera.
    b. Aguas residuales.
    c. Residuos sólidos y/o de manejo especial.
    d. Ruido o vibración.
2. Mantenimiento de equipos de control de contaminantes
    a. Emisión de partículas a la atmósfera.
    b. Aguas residuales.
    c. Residuos sólidos y/o de manejo especial.
    d. Ruido o vibraciones
3. Manejo de residuos sólidos y/o de manejo especiales.
    a. Grasas, aceites y compuestos orgánicos volátiles.
    b. Residuos sólidos.
    c. Equipos electrónicos.
    d. Chatarra.
    e. Escombros.
    f. Neumáticos.
4. Instalación y mantenimiento de anuncios.
    a. Fabricantes
    b. Instalación
    c. Mantenimiento
5. Otros.

Quinto. Las personas interesadas en registrarse en el RPSAMT deberán presentar solicitud por escrito en el formato que establezca el DEPMA anexando los siguientes documentos:

1. Copia de identificación oficial o cédula profesional de las personas físicas.
2. Original o copia certificada y copia simple, para el cotejo del acta constructiva de la sociedad en caso de personas morales.
3. Copia de la Cédula de Registro Federal de ontribuyentes.
4. Currículum Vitae actualizado de la persona interesada, en el que se especifique de manera resumida, las actividades laborales, y académicas de investigación, entre otras; con las que se acredite la capacidad o experiencia sobre la especialidad o categorías bajo las cuales solicita su registro, acompañado de copia simple que sustenta tales actividades.
5. Relación actualizada y descripción general de la infraestructua o equipo con el que cuenta el interesado.
6. Licencia ambiental del Municipio de Tepic vigente, o en su caso, registro ante la instancia Federal o Estatal según la competencia en manejo de residuos peligrosos y especiales.
7. Carta bajo protesta de decir la verdad de que lo manifestado corresponde a la situación real.

Sexto. El registro del RPSAMT tendrá vigencia de dos años contando a partir de la fecha que se haya otorgado. En caso de renovación, los titulares del registro deberán solicitarlo con una anterioridad no menor a 30 días hábiles respecto a la fecha de vencimiento del mismo.

Séptimo. Para solicitar la renovación del RPSAMR, la persona interesada deberá presentar la siguiente documentación:

1. Relación de servicios, proyectos o estudios realizados en el transcurso del año anterior.
2. Constancias de recursos de capacitación, talleres, actualización, asistencia a congresos, simposios, conferencias, foros u otros relacionados con el área ambiental en la que se desarrolla y haya participado el interesado o su equipo de trabajo .
3. Los documentos e información que permitan actualizar los datos que obran en los archivos de la DEPMA o manifestar que no han sufrido cambio alguno por lo que se encuentran vigentes.

Octava. La DEPMA, una vez recibida su solicitud en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción, podrá requerir aclaraciones o rectificaciones a la documentación e información presentada, concediendo al interesado un plazo de quince días hábiles para su presentación, con el apercibimiento de que en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se tomará como no procedente su solicitud.

Novena. La DGDUE por conducto de la DEPMA contará con un plazo de 10 días hábiles contando a partir del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para resolver sobre la inscripción al RPSAMT.

Décimo. La DGDUE por conducto de la DEPMA, podrá cancelar en cualquier momento el RPSAMT que hayan obtenido los interesados, independientemente de las sanciones de otro tipo que correspondan, por cualquiera de las siguientes causantes.

1. Por haber proporcionado documentos o información falsa, incorrectos o alterados para su inscripción o renovación en el RPSAMT.
2. Por incluir información falsa, incorrecta o errónea, de los procesos que realiza en torno a los proyectos y estudios que elabore en el Municipio de Tepic y que induzca a la autoridad ambiental a cometer error o una incorrecta apreciación en la dictaminación ambiental correspondiente.

Para mayor información, solicite los lineamientos y la ficha de registro a la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente a través del correo: ecología.dgdue@tepic.gob.mx

"Este programa es de carácter público, y no persigue fines de lucro"